

Proyecto de Ley

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación reunidos en Congreso...

SANCIONAN

Artículo 1º.- – Declárase nulo, de nulidad absoluta e insanable, el Decreto 846/2024 (B.O. 23/09/2024), por el cual el Poder Ejecutivo excede la potestad reglamentaria conferida por el artículo 99, inciso 2 de la Constitución Nacional. Este decreto permite realizar canjes de títulos en cualquier moneda sin cumplir los requisitos establecidos por la Ley de Administración Financiera N° 24.156 y sustituye en la función del Congreso de la Nación, lo que lo constituye en un decreto inconstitucional.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

**Blanca Inés Osuna
Nancy Sand
Ricardo Herrera
Roxana Monzón**

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El 23 de septiembre con las firmas del Presidente de la Nación Javier Milei y el Ministro de Economía, Luis Caputo, desde los Estados Unidos, se publica en el Boletín Oficial el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 846/2024 que habilita al Poder Ejecutivo a realizar canjes para títulos en cualquier moneda sin los requisitos de la Ley de Administración Financiera N° 24.156.

Esto constituye una extrema gravedad, ya que no solamente eliminan el cumplimiento del artículo 65 de la Ley de Administración Financiera, es decir, aquellos requisitos que implican mejorar monto, tasa o plazo (la interpretación de dicho artículo es la mejora de 2 de 3 condiciones) y ponen como único criterio que al gobierno le tomen a precio de mercado los bonos a canjear, una característica sumamente flexible, sino que además lo hace entrometiéndose con las facultades del Congreso. La Constitución Nacional, en el Artículo 75 establece las atribuciones del Congreso, y en el inciso 7 indica que es potestad del Poder Legislativo: arreglar el pago de la deuda interior y exterior de la Nación, es decir, la renegociación de deuda es materia legislativa. No puede el Poder Ejecutivo auto-habilitarse a ofrecer canjes de deuda y hacerlo sin las pautas que el Congreso debe facultar.

Con este Decreto se pueden hacer canjes en condiciones de mercado sin necesidad de cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 65 de la Ley de Administración Financiera. Lo que establece dicho artículo de la Ley de Administración Financiera es que: "El Poder Ejecutivo Nacional podrá realizar operaciones de crédito público para reestructurar la deuda pública y los avales otorgados en los términos de los artículos 62 y 64 mediante su consolidación, conversión o renegociación, en la medida que ello implique un mejoramiento de los montos, plazos y/o intereses de las operaciones originales."

El 15 de Septiembre pasado se recibió el Proyecto del Presupuesto para el año 2025 para decidir, entre otras materias, sobre la facultad para tomar y canjear deuda del Gobierno de Milei y su Ministro de Economía, Caputo. En la proximidad del debate del Presupuesto, publican un Decreto de Necesidad y Urgencia que avanza sobre uno de los temas que se debe votar en el Congreso, es decir, este Decreto no tiene las circunstancias excepcionales exigidas por la Constitución Nacional para que sea válido.

Como representantes del Pueblo en esta Honorable Cámara de Diputados, es necesario que estemos a la altura de las circunstancias y defendamos los principios fundamentales establecidos en nuestra Constitución Nacional. El artículo 52 de la Carta Magna establece que la Cámara de Diputados de la Nación se reserva la competencia de origen en materia presupuestaria. Esta cámara discute, sugiere modificaciones y finalmente aprueba la Ley de Presupuesto Nacional para el año siguiente, un proceso fundamente para una Ley trascendental para la administración del país.

A esta altura, podemos indicar que el Presidente Milei es un publicador serial de Decretos de Necesidad y Urgencia y se auto otorga un poder que le es inconstitucional ya que se entromete en las funciones del Poder Legislativo: para modificar partidas, desfinanciar políticas y modificar de hecho las funciones del Estado mediante argumentos falaces, y ahora también para habilitar que los canjes de deuda no sólo se hagan sin la Ley de Administración Financiera con cualquier moneda y con criterios estipulados por el "mercado" y no preservando la Soberanía Nacional.

El Presidente Javier Milei ya había intentado introducir esta habilitación en la "Ley Bases" en diciembre 2023, y fue retirado por la discusión que se generó en ésta Cámara de Diputados. En el proyecto del Presupuesto 2025, el artículo 54 indica que: "...Los instrumentos que se adquieran mediante estas operaciones o por ventas de activos podrán mantenerse en cartera a fin de poder utilizarlos en operaciones de pase, opciones, conversiones y cualquier otro tipo de operación habitual en los mercados." y establece la misma habilitación, sorteando los requisitos de la Ley de Administración Financiera, difícilmente el Congreso apruebe semejante arbitrariedad.

Estos son malabares de un gobierno que no puede solucionar el problema que se viene anunciando hace meses: se agotan los dólares y las condiciones para acceder a los mercados no mejoran, y la idea fue buscar renegociar sin imponer exigencias que evite un empeoramiento de las condiciones de endeudamiento de Argentina. Esto no es novedoso, ya sucedió en nuestra reciente historia cuando Sturzenegger, actual Ministro de Desregulación y Transformación del Estado, fue procesado por el delito de negociaciones incompatibles con la función pública por el "Megacanje" de deuda del año 2001, cuando la deuda externa aumentó hasta los 88.000 millones de dólares y alcanzó los 102.000 millones de dólares y que el Presidente Nestor Kirchner, en el año 2003, se hizo cargo con una reestructuración voluntaria de deuda con una quita de más del 65% de la deuda y una aceptación record del 92,4%.

No queremos que los argentinos vuelvan a verse obligados a aceptar títulos de deuda con montos y tasas de interés impagables que afecte nuestra Patria, por la voluntad de un Gobierno

Por todo lo expuesto, solicito a los y las diputados y diputadas que acompañen la sanción de este proyecto de Ley.

**Blanca Inés Osuna
Nancy Sand
Ricardo Herrera
Roxana Monzón**